ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1936-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 212 de la Ley General de Salud y 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar y suscrita por el Dip. Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Incluir contraetiquetas en alimentos y bebidas no alcohólicas. Los establecimientos de comida rápida o "*fast food*" deberán poner a la vista del público, tanto en sus mostradores, empaques, complementos y servilletas la información nutrimental de los productos, así como la leyenda que señale "el abuso de este producto puede causar sobrepeso, principal causa de diabetes tipo A y enfermedades cardiovasculares". Establecer que la propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión, en el caso de la publicidad de alimentos y bebidas no deberá aprovecharse de la credibilidad e inexperiencia de los niños ni deformar los contenidos a través de la promoción de regalos y juguetes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en concordancia con el artículo 4° párrafo tercero, para la Ley General de Salud; y XVII, por lo que hace a la Ley Federal de Radio y Televisión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma las Leyes General de Salud, y Federal de Radio y Televisión** **Artículo Primero.** Se **adiciona** el párrafo cuarto al artículo 212 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 212.- …	**Artículo 212.** La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica o específica, etiquetas o contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud de conformidad con las disposiciones aplicables y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.
Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.	Las etiquetas **o contraetiquetas** para alimentos y bebidas no alcohólicas deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.
…	En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.
No tiene correlativo	**En el caso de los establecimientos de comida rápida o *fast food* deberán poner a la vista de público, tanto en sus mostradores, empaques, complementos y servilletas la información**

	nutrimental de los productos, así como la leyenda que señale "el abuso de este producto puede causar sobrepeso, principal causa de diabetes tipo A y enfermedades cardiovasculares".
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN **Artículo 67.-** … **I a IV.-** … **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se **adiciona** la fracción V al artículo 67 la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue: **Artículo 67.** La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases: **I**. Deberá mantener un prudente contenido entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación. **II**. No habrá publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza. **III**. No transmitirá propagando o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades. **IV**. No deberá hacer, en la programación referida en el artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia, así como la relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena alimentación. **V. En el caso de la publicidad de alimentos y bebidas no deberá aprovecharse de la credibilidad e inexperiencia de los niños ni deformar los contenidos a través de la promoción de regalos y juguetes.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL